



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00095-00
Demandante	ARMANDO ACUÑA RANGEL
Demandado	ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDAS- EXTENSIÓN MOMPOX
Asunto	Rechazo por no subsanar
Auto Interlocutorio No.	026

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por ARMANDO ACUÑA RANGEL, en contra la ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS EXTENSIÓN MOMPOX.

En el auto inadmisorio de la demanda de fecha 17 de noviembre de 2020, se expresaron como motivos de inadmisión que la demanda no se ajusta formalmente a las exigencias legales, respecto a los capítulos II y III, del título V del CPACA, que establecen las siguientes exigencias de la demanda: 1. Requisitos previos para demandar (art. 161). 2. Contenido de la demanda (art. 162). 3. Individualización de las pretensiones (art. 163). 4. Oportunidad para presentar la demanda (art. 164). 5. Acumulación de pretensiones (art. 165). 6. Anexos de la demanda (art. 166)

No obstante, vencido el plazo concedido para subsanar¹, la parte demandante no presentó escrito subsanando la demanda con la presentación del poder respectivo.

El artículo 170 del CPACA establece lo siguiente:

“Art.- 170.- Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente el rechazo de la demanda no subsanada se tiene previsto en el artículo 169 ibidem².

¹ Revisado el plenario no se advierte escrito de subsanación correspondiente a subsanar las falencias antes anotadas, pese haber sido notificado en estado No 46 de 25 de noviembre de 2020 y enviado al buzón electrónico enunciado en la demanda por el demandante . Ver documento digital No 8 y 10.

² Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:



20200114-03



Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor ARMANDO ACUÑA RANGEL, en contra la ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS EXTENSIÓN MOMPOX, en razón de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenese la devolución de la presente demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0034c1fa520ae89195b06e6299a5af7300fa6d500e4165a783d3f2bf9ff62ce5

Documento generado en 29/01/2021 03:35:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

